De una parte:

BONANZA BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO, S. A., institución organizada de conformidad con la leyes dominicanas, debidamente regulada de acuerdo a las normas legales existentes, con su domicilio y asiento social en la AV.27 de Febrero No.523, sector Manganagua, del Distrito Nacional; con su Registro Nacional del Contribuyente No.XXXXXXXXXX, debidamente representado por el **XXXXXXXXXXX**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.XXXXXXXXXX, domiciliado y residente en esta ciudad quienes en lo adelante se denominaran **EL BANCO** o por su razón social;

De otra	parte,	el/la señor (a)						_, de nacion	alidad	
		_,mayor de e	edad, de est	tado civil			titular	de la	cédula de ider	ntidad
personal	У	electoral	número			domi	ciliado	У	residente	en
					,	de	la		ciudad	de
				, quien e	n lo que	sigue de	I present	te cor	ntrato se denon	ninará
"EL(LOS)	CLIENTE(S)" o por su n	ombre com	oleto, indis	tintameı	nte;				

- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto regir los términos y condiciones de EL BANCO y de EL (LOS) CLIENTE(S) en relación con la apertura y manejo de los certificados de depósitos RENTA VALOR FUTURO.
- 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO:
 - **2.1** Descripción del producto. Son certificados de depósitos en pesos dominicanos que generan intereses capitalizables.
 - 2.2 Tipo de Producto: Certificados de depósitos.
 - 2.3 Monto mínimo de apertura: RD\$5,000.00
 - 2.4 Características del producto:
 - a) Atractivas tasas de interés.
 - b) Generan intereses mensualmente.
 - c) Intereses pagaderos mensual con cheque o transferencias, o capitalizable al final de cada mes, a opción del cliente.
 - d) No permite cancelación hasta su vencimiento.
- 3. DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO: EL(LOS) CLIENTE(S) recibirá un certificado de depósito denominado RENTA VALOR FUTURO, con una numeración única establecida por EL BANCO.
 - **3.1** Este certificado de depósito será válido por la suma señalada en el anverso del mismo en pesos dominicanos y por la tasa de interés y el plazo convenido por **EL(LOS) CLIENTE(S)** y **EL BANCO** al momento de la apertura. El (los) cheque(s) entregado a **EL BANCO** para la apertura del certificado de depósito será(n) recibido(s) con la condición de que se hagan efectivos los fondos, los cuales serán pagados por el banco que emite el cheque. En caso de devolución del o de los cheques, **EL BANCO**, procederá a la anulación del certificado de depósito. **EL BANCO** estará exento del pago de los intereses por el tiempo transcurrido desde la apertura hasta la devolución del o de los cheques. Los cheques estarán sujetos a su devolución de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al pago de comisión por cheque devuelto establecida en el Tarifario de Productos y Servicios del banco. **EL BANCO** enviará una comunicación a **EL(LOS) CLIENTE(S)** por e-mails, o por mensajería a su última dirección conocida por **EL BANCO**, en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación, informándole la decisión de cancelar el certificado, exceptuando aquellos casos

donde existan elementos de alto riesgos relacionados con actos ilícitos, para lo cual **EL BANCO** notificara a **EL(LOS) CLIENTE(S)** en un período de cinco (5) días posteriores al cierre del certificado.

- **3.2** Cuando **EL(LOS) CLIENTE(S)** contrate un certificado de depósito ascendente o mayor a la suma establecida en la regulación vigente sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en efectivo, **EL(LOS) CLIENTE(S)** autoriza a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.
- **3.3 EL(LOS) CLIENTE(S)** declara bajo juramento: 1) que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que, por lo tanto, no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley No. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley No.50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, Código Penal dominicano y demás leyes penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; 2) que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las leyes penales vigentes, o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; 3) que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.
- **3.4 EL BANCO** no efectuará pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana. En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente, el cheque no sea honrado en su pago por **EL BANCO**, **EL(LOS) CLIENTE(S)** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o certificados de depósitos, el importe del cheque no pagado, más los cargos que pudiera generar la devolución del cheque, en virtud del Artículo 1289 del Código Civil dominicano. Asimismo, **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL(LOS) CLIENTE(S)** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen, en virtud del Artículo 1289 del Código Civil dominicano. Estos cargos, recargos o tasas se encuentran identificados en el tarifario de productos y servicios del banco.
- **3.5 DEL TARIFARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS: EL(LOS) CLIENTE(S)** recibirá con la firma del contrato un ejemplar del tarifario de productos y servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, y deberá firmar una copia de este tarifario como aceptación expresa de los cargos previstos en él. Debiendo **EL BANCO i**nformar a **EL(LOS) CLIENTE(S)**, con treinta (30) días de anticipación cuando se efectúen cambios en dicho tarifario ya sea por comunicación escrita o email. **EL(LOS) CLIENTE(S)** reconoce y acepta expresamente estar de acuerdo, que los montos consignados en el Tarifario de productos y servicios pueden variar de tiempo en tiempo.
- 4. DEL MANEJO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO: EL(LOS) CLIENTE(S) solo podrá retirar los fondos del certificado de depósito a su vencimiento. El o los dueños del certificado de depósito deberán presentar a EL BANCO el certificado de depósito original de su RENTA VALOR FUTURO para la cancelación del mismo.

- **4.1 EL BANCO** rehusará el pago del certificado de depósito con sus intereses, si previo al mismo ha tenido conocimiento del fallecimiento del titular del certificado de depósito; ha sido notificado de la declaratoria de interdicción por un tribunal competente o se ha notificado un embargo retentivo u oposición sobre el certificado de depósito.
- **4.2 EL BANCO** se reserva el derecho de cancelar el certificado de depósito a plazo y devolver su saldo a los inversionistas en cualquier momento, sin que tenga para ello que dar explicaciones de dicha medida, ni comprometer su responsabilidad. **EL BANCO** enviara una comunicación a **EL (LOS) CLIENTE(S)** por e-mails, o por mensajería a su última dirección conocida por **EL BANCO**, en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación, informándole la decisión de cancelar el certificado, exceptuando aquellos casos donde existan elementos de alto riesgos relacionados con actos ilícitos, para lo cual **EL BANCO** notificara a **EL (LOS) CLIENTE(S)** en un período de cinco (5) días posteriores a la cancelación del certificado.
- 5. DE LAS RENOVACIONES: EL(LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que si una vez llegado a término el certificado de depósito RENTA VALOR FUTURO, y EL BANCO no ha recibido por escrito o verbal la solicitud de cancelación del mismo en un período de treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, el certificado de depósito será renovado automáticamente a la tasa y plazo que establezca EL BANCO, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la renovación, mismo que está contenido en el reverso del certificado.
- 6. TIPOS DE CERTIFICADOS: El certificado de depósito podrá ser emitido a nombre de una persona o máximo cuatro, separado cada nombre por la conjunción "Y" o la disyunción "O". Si el certificado de depósito fuera firmado con la conjunción "Y" se entenderá que los depositantes son propietarios mancomunados frente a EL BANCO. Por lo que los depositantes firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición de pago o embargo notificado contra uno o ambos depositantes, el fallecimiento o interdicción, cancelar el certificado de depósito y retirar los intereses generados por el mismo al momento de la cancelación. Si el certificado de depósito fuera filmado con la disyunción "O", se entenderá que los depositantes declaran y a aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan frente a EL BANCO, en virtud de las disposiciones de los artículos 1197 y 1198 del Código Civil dominicano, por lo que, no existiendo impedimento legal contra uno o todos los clientes, cualquiera de ellos podrá cancelar la totalidad del certificado de depósito y los intereses generados, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO frente a los otros depositantes.
 - **6.1 La(s) firma(s) de** (los) **EL(LOS) CLIENTE(S),** o su apoderado, registrada(s) en el certificado de depósito, en poder de **EL BANCO** se tomarán como correctas para las cancelaciones o retiros.
 - **6.2 MENORES E INTERDICTOS:** Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos o cualquier otra persona podrán realizar aperturas de certificados de depósitos a nombre de estos. Los certificados de depósitos hechos a nombre de o por los menores o interdictos, solo podrán ser cancelados durante la vida de estos y por sus representantes legales mientras no cese la minoría o interdicción. Los menores emancipados no podrán cancelar certificados de depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. Asimismo, los certificados de depósitos efectuados a favor o por personas incapacitadas solo podrán ser cancelados por los representantes legales. Al momento de la apertura del certificado de depósito **EL(LOS) CLIENTE(S)** deberán establecer las personas que servirán como apoderado legal, con el poder que le otorga dicha designación, la cual deberá ser entregada a **EL BANCO** y los mismos deberán firmar en presencia del funcionario de **EL BANCO** encargado de la apertura del certificado de depósito. (solo aplica para personas físicas).

- 7. CÓMPUTOS DE INTERESES: Los certificados de depósitos devengarán intereses mensuales a la tasa establecida por EL BANCO, la cual se encontrará consignada en el anverso del certificado de depósito, calculados en base a 360 días que serán capitalizados mensualmente. Los intereses podrán ser pagados en cheques o con transferencias mensualmente o sumados al capital de su certificado, a opción de EL CLIENTE al momento de la apertura del Certificado RENTA VALOR FUTURO.
- 8. PRESTAMO CON GARANTIA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO: EL (LOS) CLIENTE(S) podrá obtener préstamos con garantía de su certificado de depósito. EL BANCO pignorara el certificado de depósito y lo guardara hasta que EL(LOS) CLIENTE(S) haya saldado su cuenta con EL BANCO. EL(LOS) CLIENTE(S) podrá retirar los intereses que devengue el certificado de depósito, mediante cheque o transferencia, pero no podrá realizar retiros de capital mientras el certificado de depósito se encuentre en garantía de préstamo.
- 9. TRANSFERENCIA O CESION DE FONDOS: En caso de que EL(LOS) CLIENTE(S) necesiten transferir o ceder los fondos a particulares, EL BANCO estará obligado ante el apoderado en igual medida que lo estaba hacia EL(LOS) CLIENTE(S) la entrega de los fondos, esto siempre que haya sido notificado legalmente EL BANCO.
- 10. EXTRAVIO, ROBO, DESTRUCCION Y DETERIORO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO: En caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro del certificado de depósito EL (LOS) CLIENTE(S) deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO. Se procederá a cancelar el certificado de depósito y sustituirlo por otro. EL(LOS) CLIENTE(S) agotara el procedimiento en caso de pérdida que establecen las leyes dominicanas reservándose EL BANCO el derecho de solicitar algún requerimiento adicional. EL (LOS) CLIENTE (S) será responsable de la custodia de su certificado de depósito. En consecuencia, El certificado no podrá ser negociable por terceros, reconociendo en estos casos EL BANCO, únicamente a su titular o apoderado legalmente nombrado como beneficiario del mismo. Esto a menos que se haya notificado a EL BANCO el fallecimiento de EL (LOS) CLIENTE(S).
- 11. RECLAMACION DE VALORES POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de cualquier inversionista, deberá ser notificado de manera escrita o verbal a EL BANCO el deceso del titular del certificado de depósito, con una copia de la Cédula de identificación del fallecido y el original del acta de defunción legalizada por la Junta Centra Electoral. El saldo de la cuenta se entregará a las personas que hayan sido designadas como herederos, mediante un acta de determinación de herederos legalizada, con copia de la cédula de Identidad y el original de las actas de nacimiento legalizada de cada heredero, el recibo de pago de impuestos sucesorales y el pliego de modificación emitido por la DGII, en caso de que el fallecido sea casado deberá remitir también una acta de matrimonio legalizada, todo esto deberá ser entregado a EL BANCO mediante acto de alguacil.
- 12. EMBARGO U OPOSICIONES: En caso de notificación de embargo retentivo u oposición a pago, en perjuicio de un titular del certificado de depósito con la disyunción "y" u "o", EL BANCO debe retener el monto del certificado de depósito en la indisponibilidad que indique el acto de embargo u oposición, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO en cuanto a la validez de dicha reclamación o de dicho embargo. EL BANCO, queda autorizado a debitar, bloquear el monto del embargo del certificado de depósito y a conservar y retener los fondos hasta que se produzca una cualquiera de las siguientes situaciones: el levantamiento del embargo retentivo u oposición por notificación del embargante o la sentencia dictada por el Juez de los referimientos que ordene a EL BANCO el levantamiento del mismo o la sentencia que valide el embargo y ordene a EL BANCO la entrega de los fondos embargados a los embargantes.
- 13. REVISIÓN DE TASA DE INTERES: EL BANCO podrá revisar la tasa de interés cada cierto tiempo y podrá realizar las variaciones y ajustes que considere necesario a la misma. El BANCO estará en la obligación de informar a EL (LOS) CLIENTE(S)con 30 días de anticipación a través de llamadas telefónicas, e-mail,

mensajería los cambios realizados en la tasa de interés. **EL(LOS) CLIENTE(S)** contará con el plazo indicado, a partir de la fecha de la notificación recibida, para presentar objeción a dicho cambio mediante la cancelación de la cuenta. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber recibido respuesta alguna de parte de **EL(LOS) CLIENTE(S)** se reputará aceptada la modificación.

- **14. AGENTE DE RETENCION DE IMPUESTOS: EL BANCO** actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, **EL(LOS) CLIENTE(S)** será (n) el (los) responsable (s) de pagar los impuestos que afecten a los certificados de depósitos **RENTA VALOR FUTURO**.
- 15. CAMBIO DE DATOS DEL(LOS) CLIENTE(S): EL(LOS) CLIENTE(S) notificará al Banco por escrito cuando haya realizado cambios en su domicilio, correo electrónico o teléfono. Si EL(LOS) CLIENTE(S) no notificaran a EL BANCO dichos cambios, EL BANCO no será responsable si EL(LOS) CLIENTE(S) no recibe las informaciones relativas a los productos y servicios actualizados de EL BANCO.
- 16. DE LOS ESTADOS DE CUENTA: EL(LOS) CLIENTE(S) recibirá todos los meses, ya sea vía e-mail o físico, si así lo solicitara un estado de cuenta conteniendo la información sobre su inversión. Los estados de cuenta no tendrán costo alguno para EL(LOS) CLIENTE(S) según lo establecido en el tarifario de productos y servicios de EL BANCO.
- 17. BURÓ DE CRÉDITO: Por medio del presente contrato EL(LOS) CLIENTE(S) otorga su consentimiento, conforme a lo establecido en la Ley No.172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados; y, por ende, autoriza a que EL BANCO consulte su información de crédito en las bases de datos de las diferentes buró Crediticios para fines de su análisis y ponderación.
- **18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato podrá ser modificado en cualquier momento por **EL BANCO**, quien mantendrá actualizado a **EL(LOS) CLIENTE(S)** previamente mediante comunicación escrita, e-mails, o cualquier otro medio disponible, con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **EL(LOS) CLIENTE(S)** podrán aceptar o no dichas modificaciones informándolo a **EL BANCO** a través de carta, e-mails o por cualquier medio disponible dentro del plazo indicado. Si transcurrido dicho plazo **EL(LOS) CLIENTE(S)** no manifiesta(n) objeción, dichas modificaciones se reputarán como aceptadas.
- 19. CLÁUSULAS NULAS: Queda convenido que si alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato resultare nula de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de Las Partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en Derecho proceda.
- **20. DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato será por el tiempo de duración del certificado de depósito **RENTA VALOR FUTURO** y entrará en vigor cuando **EL(LOS) CLIENTE(S)** firme en presencia de los representantes autorizados de **EL BANCO**.
- 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La cancelación del certificado de depósito RENTA VALOR FUTURO da por terminado el presente contrato sin que esto represente ningún perjuicio para ambas partes. Las causales para la terminación del contrato pueden ser por vencimiento del mismo o por algún perjurio o acto ilícito que pudiera cometer EL(LOS) CLIENTE(S) que con sus acciones pudieran afectar a EL BANCO.
- 1. 21.1 EL CLIENTE podrá terminar anticipadamente este contrato, siempre que su solicitud de terminación: 1) esté precedida por una modificación unilateral por parte de EL BANCO, de los términos o condiciones de negocio previamente pactados, y 2) sea realizada de manera fehaciente dentro de los Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio DSPU No.19-19231 de fecha 11/04/19

treinta (30) días calendarios, luego de que reciba la notificación de dicha modificación por parte de **EL BANCO**; reconociendo dicha entidad financiera que en este caso, la terminación no generará penalidad a cargo de **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL CLIENTE** acepta que deberá pagar a **EL BANCO** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo al día efectivo de la terminación solicitada por éste; 3) EL(LOS) CLIENTE(S) podrá(n) unilateralmente poner fin al contrato, previa notificación escrita de su intención, siempre que EL(LOS) CLIENTE(S) retiren personalmente los fondos disponibles de su cuenta.

- **21.2** Por otro lado, **EL CLIENTE** reconoce que luego de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que haya solicitado la terminación de este contrato, se entenderá que el mismo ha aceptado de manera tácita los cambios efectuados.
- **23. EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** podrá terminar este contrato, así como suspender o cancelar cualquiera de sus productos o servicios, mediante notificación escrita a **EL CLIENTE** (a través de uno cualquiera de los canales de comunicación de los cuales dispone, tales como: mensajería física, electrónica, SMS, etc.), con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL CLIENTE** reconoce que este plazo no operará cuando el cierre se deba a una disposición de autoridad competente o disposiciones regulatorias.

 udad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a s del mes de del año Dos Mil Diecinueve (2019).
POR BONANZA BANCO DE AHORRO Y CREDITO, S.A.
XXXXXXXXXXX

POR: EL CLIENTE